

bA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA
Demandada	Servio Tulio Caicedo Villota
Radicado	05001-31-03- 008-2019-00472-00
Instancia	Primera
Tema	Incorpora diligencia de notificación personal / Requiere parte demandante

Se incorpora al expediente, formato de notificación personal realizado al demandado SERVIO TULIO CAICEDO VILLOTA enviado a la dirección física **Carrera 67 # 48 D 15 en Medellín.**

Dice el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

En atención a la normativa citada, la apoderada judicial, comete nuevamente el error frente a la notificación personal del aludido Decreto, pues el criterio interpretativo de la norma, es que la notificación personal se debe hacer directamente mediante un **mensaje de datos**, pues con éste, se eliminó el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso .

En Sentencia C 420 de 2020, en control de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, la H. Corte Constituían, indicó que:

"El artículo 8º satisface el juicio de necesidad fáctica en tanto contribuye efectivamente a reducir el riesgo de contagio de la COVID-19, pues evita el desplazamiento físico de las personas a los juzgados para recibir notificaciones personales^[252]. Las medidas sanitarias tendientes a la contención del virus dificultan la práctica de notificaciones personales, tal como están previstas en el ordenamiento procesal ordinario^[253]. Por tanto, admitir las notificaciones personales mediante el envío de mensajes de datos es una medida necesaria para adecuar "las actuaciones judiciales a las necesidades de la pandemia"^[254]. La eliminación de la citación y el aviso de notificación personal no solo reduce los tiempos, costos y trámites asociados a esas actividades, sino que (i) contribuye a "evitar la presencialidad y la aglomeración de personas en las instalaciones de los despachos judiciales, centros de arbitraje y entidades administrativas con funciones jurisdiccionales"^[255] y (ii) evita el "traslado a las oficinas de correos [... y la] exposición al virus de mensajeros, dependientes, etc."^[26]

Así las cosas, se le remite al auto del 13 de abril de 2021 en su inciso 4, y se le itera a la togada que de realizar la notificación conforme a los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, deberá allegar la constancia de entrega de la diligencia de notificación personal y del aviso, según el caso. Si realiza la notificación conforme Decreto 806 de 2020 deberá allegar al Despacho, la constancia de **envío al correo electrónico del demandado, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma. Asimismo, **deberá señalar cómo obtuvo la citada dirección de correo.**

Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días para que perfeccione la notificación a la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito, ello de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02